

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 41
REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Municipal de la Juventud de Ahome, Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quién gozará de autonomía técnica y con domicilio en la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general en el Municipio de Ahome y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. La duración del Instituto será por tiempo indefinido.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Instituto: Al Instituto Municipal de la Juventud de Ahome, Sinaloa.

Joven: Persona física cuya edad está comprendida en el rango entre los 12 y 29 años de edad.

Junta de Gobierno: Órgano Supremo del Instituto.

Plan Municipal de la Juventud: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ahome, Sinaloa.

Artículo 5. Las relaciones de carácter laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Los miembros de la Junta de Gobierno y el Comisario desempeñarán su cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna, a la que, en su caso ya perciben por razón del cargo que ocupan dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO

Artículo 6. El Instituto tendrá como objeto general el de generar y ejecutar políticas públicas dirigidas hacia jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, tendientes a lograr una juventud más humanista, responsable, participativa, actuante y comprometida con los problemas de su comunidad, sujetándose a las directrices generales del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 7. El Instituto tendrá como objeto específicos los siguientes:

I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz y para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.

III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del municipio, en materia de:

a) Oportunidades de estudio y empleo.

b) Capacitación y asesoría para el trabajo.

c) Expresión artística y cultural.

d) Fomento al liderazgo juvenil.

e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil.

f) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual.

g) Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.

IV. Propiciar condiciones para una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del municipio.

V. Promover a los jóvenes del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

VI. Promover la participación activa de los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones, sociedades civiles, y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a los jóvenes del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales.

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud.

V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud.

VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el Municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.

- VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente.
- VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.
- IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de los propios jóvenes.
- X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes.
- XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Estatal de la Juventud, así como con organismos y dependencias de otras Entidades Federativas, con el Instituto Mexicano de la Juventud y organismos y dependencias federales para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de los jóvenes. Coadyuvar con los Institutos Mexicano y Estatal de la Juventud en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para los jóvenes, o los atiendan y apoyen en su problemática.
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles, empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los jóvenes en todos los ámbitos de la vida.
- XIII. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de los jóvenes.
- XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral.
- XV. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias.
- XVI. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como los son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros.
- XVII. Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.
- XIX. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud.
- XX. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del municipio y de la sociedad en general.
- XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto, para lograr la participación e intervención de los jóvenes del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.

- XXII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes destacados de escasos recursos económicos.
- XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud.
- XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.
- XXV. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de la Juventud.
- XXVI. Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan un empleo remunerado.
- XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes, sobre la problemática y situación de los jóvenes en el municipio y en los diversos ámbitos de la vida social.
- XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para conocer la incidencia de delincuencia y faltas administrativas de los jóvenes del municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa materia y establecer un banco de datos.
- XXIX. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materias de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
- XXX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social.
- XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud.
- XXXII. Otorgar reconocimientos a los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, como lo son los méritos cultural, social, deportivo y científico. Así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud.
- XXXIII. Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual.
- XXXIV. Facilitar a los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés.
- XXXV. Investigar sobre las políticas y programas que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo integral de los jóvenes.
- XXXVI. Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio cultural juvenil en apoyo de los jóvenes del municipio.
- XXXVII. Promover la expresión cultural de los jóvenes del municipio.
- XXXVIII. Fomentar el respeto a los derechos de los jóvenes que se establezcan en las leyes.
- XXXIX. Promover la participación de los jóvenes mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno físico de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del gobierno municipal y del propio Instituto.
- XL. Establecer comités o consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.
- XLI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.

Artículo 9. Los órganos del Instituto serán los siguientes.

- I) Junta de Gobierno
- II) Director General
- III) Comisario

Artículo 10. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y en ella recaerá la representación legal, para realizar todo tipo de actos de dominio.

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II) Un Secretario que será el Director General del Instituto.
- III) Un Comisario que será el Síndico Procurador.
- IV) El Regidor Presidente de la Comisión de la Juventud y Deporte;
- V) Cuatro vocales que representen a los siguientes sectores:
 - a) Deporte
 - b) Cultura
 - c) Educación
 - d) Fomento Económico

Los vocales serán designados por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

- VI) Hasta cinco representantes juveniles de la sociedad civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal a propuesta del Director General.

Tanto los Vocales como los Representantes Juveniles deberán cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 12. Los representantes juveniles durarán en su cargo por término de tres años y podrán ser designados por un periodo más.

Artículo 13. Los miembros de la Junta contarán con voz y voto en las sesiones de la misma con excepción exclusiva del Comisario, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 14. La Junta sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 15. Para que las sesiones de la Junta sean válidas deberá de haber quórum por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, de lo contrario el Secretario en segunda convocatoria citará para dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha sesión será válida con los miembros que asistan.

Artículo 16. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente incluyendo el voto emitido por el Presidente de la Junta.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Aprobar y en su caso modificar la estructura orgánica del Instituto.
- II) Resolver los recursos de queja y reclamación a que se refiere el presente reglamento.
- III) Establecer la remuneración que percibirá el Director General y demás subdirectores y coordinadores.

- IV) Analizar y aprobar los informes de ingresos y egresos que rinda el Director General anualmente, así como la cuenta pública y los informes trimestrales.
- V) Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo a los ingresos disponibles y autorizados.
- VI) Asesorar al Director General respecto a los programas y acciones llevadas a cabo por el Instituto.

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 19. El Director General durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo igual. Podrá ser removido en cualquier tiempo por el Presidente Municipal.

Artículo 20. Para ser Director General se requiere.

- I) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con una edad entre los 18 a los 29 años.
- II) Acreditar su participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, políticas, o de trabajo comunitario, entre otras.
- III) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por ningún tipo de delito que amerite pena corporal ni por delitos de carácter patrimonial.
- IV) Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.
- V) Residir en el municipio de Ahome, Sinaloa.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes.

- I) Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno en los términos que marca el presente reglamento.
- II) Representar legalmente al organismo, con las facultades que se requieran y sean necesarias e indispensables para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, pudiendo otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, en materia civil, mercantil, penal, laboral, fiscal, amparo o cualquiera otra.
- III) Celebrar previa autorización de la junta de gobierno toda clase de convenios con autoridades municipales, estatales, y federales así como instituciones, asociaciones y fundaciones a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente reglamento.
- IV) Administrar el patrimonio del Instituto.
- V) Presentar a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para su análisis y aprobación.
- VI) Rendir anualmente un informe de actividades ante la Junta de Gobierno.
- VII) Presentar a la Junta para someter a discusión para su discusión y en su caso aprobación el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones.
- VIII) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- IX) Formular programas institucionales de corto, mediano, y largo plazo tendientes al cumplimiento de los objetivos del propio Instituto.
- X) Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto.
- XI) Ejecutar todos los actos que con apego al presente reglamento y demás disposiciones legales resulten necesarios para la adecuada administración del Instituto.

Artículo 22. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será el Síndico Procurador.

Artículo 23. El Comisario tendrá la obligación de presentar toda la información que le sea requerida por el Director General o la Junta de Gobierno. El Comisario participará en las reuniones de la Junta de gobierno teniendo derecho a voz, sin tener derecho a voto.

Artículo 24. El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad, e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 25. Son atribuciones y responsabilidades del Comisario, las siguientes:

- I) Vigilar que los gastos, cuentas, y administración de recursos del Instituto sean encausados al cumplimiento de los objetivos planteados en el presente reglamento.
- II) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación del Instituto.
- IV) Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V) Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos, y procedimientos de control.
- VI) Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros, y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII) Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII) Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX) Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos, y disposiciones aplicables, y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 26. El Comisario deberá rendir anualmente un informe, el cual deberá contener la siguiente información:

- I) Situación financiera y administrativa del Instituto.
- II) Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III) Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales, y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV) Cumplimiento de los acuerdos, convenios, y contratos suscritos por el Instituto.
- V) Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI) Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII) Conclusiones.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

Artículo 27. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Ahome;
- II. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- III. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- IV. Con las aportaciones que le otorgue el gobierno estatal y federal, en cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos.
- V. Con los ingresos diversos, resultado de las actividades permitidas que se encuentren contempladas dentro del objeto del Instituto.
- VI. Con las donaciones, legados, herencias y subsidios que le sean otorgados, heredados o aportados, por instituciones, personas físicas y/o morales.
- VII. Con los bienes muebles o inmuebles que le hubieren sido dados por el gobierno municipal, estatal o federal.

VIII. Con el producto de las aportaciones en especie, en numerario, en becas, inscripciones y los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 28. En el presupuesto de egresos del municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 29. La Tesorería Municipal hará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio, y octubre.

Artículo 30. El ejercicio del presupuesto y administración del patrimonio del Instituto, estará sujeto a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para la administración pública municipal.

Artículo 31. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 32. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contrate el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por este, sujetándose a la reglamentación que para ese efecto utilice el Gobierno Municipal.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios se tramitarán, sustanciarán y resolverán por el Director General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento citado en el párrafo anterior.

Artículo 33. El patrimonio del Instituto estará afecto al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio al que se asigne un destino distinto.

Artículo 34. La disposición de los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto se regirá por las normas a que están sujetos los bienes municipales.

CAPÍTULO SEXTO. DEL PROCESO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

Artículo 35. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 36. Contra resoluciones que emita el Director General y la Junta de Gobierno procederá el recurso de Revisión, el cual deberá interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37.- Este instituto deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 38.- Este instituto deberá difundir de oficio la información a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio, deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 39.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad con lo previsto por el Capítulo Quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta de Gobierno prevista en este Reglamento, deberá quedar constituida en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar los lineamientos internos del Instituto en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, debiendo publicarse los mismos en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este ordenamiento, el Plan Municipal de Juventud y el Programa de trabajo del Instituto que le sea puesto a su consideración por el Director General.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.
Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.